



Resolución Ejecutiva Regional

Nº **074** -2026-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **28** ENE 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

Memorando N° 0083-2026-G.R.P./GOB, de fecha 21 de enero del 2026, suscrito por el Gobernador Regional, Informe Legal N° 029-2026-GRP-GGR/GAJ, de fecha 20 de enero del 2026, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, proveído de fecha 13 de enero del 2025, emitido por Gobernación Regional, y Oficio N° 001-2026-S-WAGM-SUBCAFAE/UGELP, de fecha 13 de enero del 2025, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 32096, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, precisa que son atribuciones del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 41°, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 32096, define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, y ratificados a través del Decreto de Urgencia N° 088-2001 (en adelante, normas CAFAE), se creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), que establece las disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria;



Que, por Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y sus modificatorias ya detalladas en el párrafo anterior, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse las organizaciones del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo, estableciendo en el artículo 6° lo siguiente: "En el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo para dicho año, el mismo que será integrado por: a) Un Representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; c) El Contador General, o quien haga sus veces; d) Tres Trabajadores en Representación de los Trabajadores del Organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes, **todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financieros con cargo del fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general**" (párrafo modificado conforme al Decreto Supremo N° 028-81-PCM);

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, los actos relativos a los CAFAE, deben inscribirse en un libro especial: el libro de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo, que debe implementarse en el Registro de Personas Jurídicas de cada oficina registral;

Que, el inciso b, del artículo 7° de la normativa ya adscrita líneas anteriores, establece que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, tiene como función y responsabilidad de promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarias, a quienes se les identifica como Sub Comités de administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE), y en vista que comparten la misma naturaleza que los CAFAE, dichos Sub Comités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, correspondiendo además se les aplique las mismas normas relativas a los CAFAE, en lo que resulta aplicable;

Que, también deben constituirse, en orden a dicha regulación, por resolución del titular del pliego presupuestal debiendo establecer que la inscripción de los actos relativos a los aludidos subcomités, de manera análoga que, en el caso de los CAFAE, la organización de la partida registral, deberá realizarse en función del órgano regional, departamental, zonal o local al que pertenezca el SUB CAFAE respectivo;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, nos refiere que: "El periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo será de dos años", quedando modificado en este sentido el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, de fecha 24 de octubre de 1975. Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 de julio de 2001, se ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2021, se establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en rubros de asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, asistencia alimentaria y asistencia económica;

Que, por otra parte, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, señala que los CAFAES y SUB CAFAES de las entidades públicas deben de inscribirse en el libro especial que apertura los Registros Públicos, para formalizar el acto constitutivo y el Estatuto de los Comités de Administración de los Fondos de Apoyo y Estimulo;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2025-G.R.P./GOB, de fecha 31 de enero del 2025**, se constituyó el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, paralelamente de reconoció a sus integrantes, para el periodo comprendido desde el 03 de febrero del 2025 hasta el 02 de febrero del 2027;

Que, posteriormente, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2025-G.R.P./GOB, de fecha 17 de octubre del 2025**, se reconoció y designó a los nuevos miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, esto por motivo que tres (03) de sus miembros fueron dados de baja por no asistir a las sesiones convocadas, para el período complementario conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2025-G.R.P./GOB, de fecha 31 de enero del 2025, desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución hasta el 02 de febrero del 2027;

Que, mediante **Oficio N° 001-2026-S-WAGM-SUBCAFAE/UGELP, de fecha 13 de enero del 2025**, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, solicita mediante acto resolutivo, la reconfiguración del



Directorio del SUB CAFAE UGEL Pasco, Por lo que en consecuencia de lo ya vertido líneas anteriores, Gobernación Regional, mediante proveído de fecha 13 de enero del 2026, solicita opinión legal previo a emitir acto resolutivo, reconfigurando el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco;

Que, en consecuencia, mediante **Informe Legal N° 029-2026-GRP-GGR/GAJ, de fecha 20 de enero del 2026**, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando procedente la pretensión del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, respecto a la reconfiguración y reconocimiento de los nuevos miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, por motivo de baja de sus ex integrantes;

Que, en consecuencia, mediante **Memorando N° 0083-2026-G.R.P/GOB, de fecha 21 de enero del 2026**, el Gobernador Regional, ordena emitir acto resolutivo reconfigurando y reconociendo a los nuevos miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco; por lo que corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional Pasco;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y DESIGNAR, a los nuevos miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, esto por motivo que sus ex miembros fueron dados de baja, **para el período complementario** conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2025-G.R.P./GOB, de fecha 31 de enero del 2025, **desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución hasta el 02 de febrero del 2027**, siendo los nuevos miembros los siguientes funcionarios:

MIEMBROS TITULARES		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICIÓN
VALENZUELA DAVILA José Carlos	04072580	PRESIDENTE
TOSCANO CALDERON Alcides Luis	46077833	TESORERO
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES - MIEMBROS TITULARES		
CASTAÑEDA TAQUIRE Florentino Gerardo	04066907	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, a los nuevos miembros reconocidos en el primer artículo de la presente resolución y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



Ing. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GERENTE REGIONAL